



EXPTE. D- 957 / 17-18

*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

*Proyecto de ley*

La Honorable Cámara de Diputados y el Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

**ARTÍCULO 1º.-** Incorpórese el Artículo 12º bis al Capítulo II de la Ley N° 10.592 de "Régimen jurídico básico e integral para las personas discapacitadas", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 12º bis: Créase el Registro de Aspirantes para la Integración Laboral de las personas con discapacidad (RAIL-PD), el cual dependerá de la Subsecretaría de Trabajo de la provincia de Buenos Aires, y que tendrá como función facilitar la incorporación laboral de personas con discapacidad en las jurisdicciones y entidades enunciadas en el artículo 8º de la presente Ley.

El Registro de Aspirantes para la Integración Laboral de las personas con discapacidad contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a. Datos personales;
- b. Constancia del certificado de discapacidad emitido por autoridad competente;
- c. Estudios;
- d. Antecedentes laborales.

La información del Registro estará a disposición de las jurisdicciones y entidades enunciadas en el artículo 8º de la presente Ley y los aspirantes podrán inscribirse en las condiciones que la reglamentación establezca.

**ARTÍCULO 2º.-** Incorpórese el Artículo 12º ter al Capítulo II de la Ley N° 10.592 de "Régimen jurídico básico e integral para las personas discapacitadas", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12º ter: La apertura del Registro de Aspirantes para la Integración Laboral de las personas con discapacidad (RAIL-PD) y las formas y condiciones de inscripción, se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires, en todo otro medio de difusión gráfica, radial e informático de los que disponga el Gobierno de la Provincia y en los medios masivos de comunicación que la reglamentación determine. Asimismo, la existencia del Registro y las formas y condiciones de inscripción, se publicarán periódicamente en los medios de comunicación establecidos por dicha reglamentación.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. MARIANO SAN PEDRO  
Bloque FPV-E



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

La presente Ley tiene por objeto establecer una modificatoria a la Ley N° 10.592 de "Régimen jurídico básico e integral para las personas discapacitadas".

En este marco, se propone la creación de un Registro de Aspirantes para la Integración Laboral de las personas con discapacidad (RAIL-PD) dependiente de la Sub-Secretaría de Trabajo de la provincia de Buenos Aires que tenga por finalidad llevar adelante una sistematización de las personas con discapacidad que trabajan en la administración pública; garantizar el cumplimiento del cuatro por ciento (4%) obligatorio de personas con discapacidad trabajando en la administración pública que establece la Ley N° 10.592 y aumentar las posibilidades de que más personas idóneas con discapacidad se incorporen al mundo laboral a través de una amplia difusión en medios de comunicación de este Registro a los fines de que la población-objetivo se inscriba.

En este sentido, es preciso establecer que al momento de incorporar a personas con discapacidad a la administración pública provincial, se tengan en cuenta todas las tipologías de discapacidad existente.

Por ello, y en mérito de las consideraciones expuestas, le solicitamos a este Honorable Cuerpo, el tratamiento del presente Proyecto y el acompañamiento de todas las fuerzas políticas que lo componen.

  
Dip. MARIANA SAN PEDRO  
Bloque PROGRES  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.